



## RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A, CON RUC

Asunción,

**VISTO:** Los expedientes N° y otros, del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N°, DE, DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IRACIS GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2012, E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES ENERO/2012 A FEBRERO/2013” y

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Orden de Fiscalización N°, notificada el, se dispuso la verificación de las obligaciones IRACIS General del ejercicio fiscal 2012 y del IVA General de los periodos fiscales enero/2012 a febrero/2013 de la contribuyente, y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos, de egresos y de retenciones, los libros de compras y de ventas del IVA, los extractos y las conciliaciones bancarias y los libros diario, inventario y mayor del ejercicio y de los periodos verificados, los cuales fueron presentados parcialmente, para, posteriormente, presentar una denuncia policial referente al extravío de los demás documentos no presentados.

La fiscalización se originó como consecuencia de la verificación realizada al contribuyente, quien respaldó sus compras con comprobantes de supuesto contenido falso, el que después del cierre de la fiscalización rectificó sus declaraciones juradas, registrando ventas por montos superiores al promedio mensual, figurando entre sus clientes, la señora

Según el Informe Final de Auditoría N°, los auditores constataron que la sumariada declaró sus ventas en el formulario N° 120 como exentas del IVA, sin que la misma se encuentre beneficiada con ningún régimen de exención, por lo que la Administración Tributaria consideró dichas ventas como gravadas a la tasa general del 10%, tal como lo disponen los artículos 77 y 78 de la Ley N° 125/91.

En cuanto a los egresos declarados en el Formulario del IVA, la contribuyente no presentó los documentos que permitan demostrar la existencia y la veracidad de los créditos declarados, por lo que a fin de comprobar los mismos, se solicitó al auditor el informe de auditoría impositiva que había realizado sobre los Estados Financieros de la contribuyente, del cual se extrajo el listado de sus supuestos proveedores, a quienes también se les requirió la presentación de los comprobantes de ventas que respaldaban las supuestas compras realizadas por. Cabe señalar que de los 7 proveedores que fueron requeridos a presentar documentos, 5 negaron haber mantenido relaciones comerciales con la sumariada y presentaron sus documentos originales, con los cuales demostraron que los mismos no fueron expedidos a nombre de, por lo que los auditores de la SET concluyeron que las operaciones con tales proveedores no existieron, impugnando consecuentemente la totalidad de los créditos derivados de las mismas. Así mismo, impugnaron los créditos derivados de las operaciones supuestamente realizadas con los otros proveedores, considerando que la sumariada no presentó los documentos que las respaldaban, tal como ya se señaló más arriba.

Con relación al IRACIS General, los costos y los gastos declarados también fueron impugnados, ya que los documentos que los respaldaban tampoco fueron presentados, razón por la cual los auditores, conforme al numeral 2 del artículo 211 de la Ley N° 125/91, procedieron a la liquidación del impuesto. Para tal efecto, consideraron las ventas que el contribuyente declaró en el IVA General y sobre las mismas aplicaron una tasa de rentabilidad del 20,45% (la cual se obtuvo de la comparación de la rentabilidad de otros 5 contribuyentes que se dedican a la misma actividad, en la misma ciudad y durante el mismo ejercicio fiscal), obteniendo así la base imponible sobre la cual se aplicó la tasa del tributo.

Los auditores de la SET señalaron la falta de colaboración de la sumariada en el esclarecimiento de los hechos, ya que en tres oportunidades solicitó la prórroga para presentar los documentos que le fueron requeridos, y argumentó que realizar las copias y la autenticación de los documentos “le llevaría mucho tiempo”. Sin embargo, llamativamente luego de estas afirmaciones, el se presentó nuevamente y en esta ocasión adjuntó la copia de la denuncia policial respecto al extravío de sus documentos, específicamente, los libros de compras y de ventas del IVA y sus comprobantes de compra. Resulta todavía más llamativo el hecho de que el extravío supuestamente ocurrió el, poco antes del inicio de la fiscalización, pero hasta casi un mes después??, la sumariada no había manifestado tal circunstancia. Además, la misma no realizó los trámites para la reconstitución de su contabilidad, tal como lo dispone el Art. 9 de la RG N° 86/12.

En estas condiciones, los auditores de la SET sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a **G**, suma que incluye el IRACIS General del ejercicio fiscal 2012 y el IVA General de los periodos fiscales marzo/2012 a febrero/2013 y además sugirieron la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del 100% del monto del impuesto, por adecuarse los hechos a los elementos del numeral 3 del artículo 173 y del numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención, por no haber presentado la totalidad de los documentos requeridos, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 52/11, todo ello según el siguiente detalle:



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A, CON RUC**

OBLIGACION	PERIODO Y/O EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	MONTO IMPUESTO 10%	MULTA 100%	TOTAL GUARANIES
IVA General	mar-12				
IVA General	abr-12				
IVA General	may-12				
IVA General	jun-12				
IVA General	jul-12				
IVA General	ago-12				
IVA General	sep-12				
IVA General	oct-12				
IVA General	nov-12				
IVA General	dic-12				
IVA General	ene-13				
IVA General	feb-13				
IRACIS	2012				
Contravención					
<b>Total</b>					

Teniendo en cuenta que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento del resultado de la fiscalización, pese a que su comparecencia fue requerida oportunamente, los auditores de la SET se constituyeron en el domicilio declarado en el RUC, con el propósito de notificarle personalmente el acta final, sin embargo en dicha oportunidad, tampoco fueron atendidos por ella.

Debido a estas circunstancias, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones. La contribuyente se limitó a solicitar, en fechas, la perención de la instancia administrativa del proceso de la fiscalización, pero no argumentó ni alegó hecho alguno ni aportó pruebas que desvirtúen la denuncia de los fiscalizadores. Recién el retiró las copias de todos los antecedentes del sumario, pese a que desde el inicio del sumario estos estaban a su disposición.

Posteriormente, no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N°, el DSR llamó a autos para resolver.

En base a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre los libros, los documentos y los demás antecedentes correlativos y los datos de sus declaraciones juradas, y porque hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose las presunciones establecidas en el numeral 3 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, pues la misma declaró como ingresos exentos las ventas que se encontraban gravadas por el IVA General a la tasa del 10%, sin que sea beneficiaria de ningún tipo de exención fiscal. Además de ello, declaró créditos que no contaban con el respaldo documental para demostrar la existencia y la veracidad de los mismos, por lo que el DSR señaló que corresponde su impugnación.

El DSR señaló además, que los fiscalizadores de la SET analizaron el Informe de Auditoría Impositiva elaborado por el auditor externo, referente al ejercicio fiscal 2012, y en base a ello tuvieron acceso a un listado de supuestos proveedores de la contribuyente, de los cuales – previo requerimiento de la Administración Tributaria – 5 de ellos negaron haber mantenido relaciones comerciales con la sumariada y presentaron los comprobantes que así lo demostraron, por lo que dichas operaciones NO EXISTIERON.

Por otra parte, con relación a la perención de la instancia invocada por la contribuyente en base a la Ley N° 4679/12, el DSR señaló que en ningún momento la Administración Tributaria dejó de impulsar la prosecución, tanto del proceso de la fiscalización como del sumario administrativo, ya que se realizaron varias diligencias tendientes a la conclusión de los referidos procesos y todas fueron debidamente notificadas a la sumariada, sin haber superado en ningún caso, el plazo de 6 meses.

El DSR destacó además, que la sumariada en ningún momento demostró interés en el esclarecimiento de los hechos, ya que no presentó defensa alguna ni arrió las pruebas que refuten las imputaciones que constan en el informe final de auditoría. Por el contrario, desde el inicio obstaculizó las tareas de control, ya que en tres oportunidades durante la fiscalización, solicitó la prórroga para presentar los comprobantes de egresos y sus libros del IVA, argumentando que el fotocopiado y la autenticación de los documentos requerían de mayor tiempo, pero luego, como ya se señaló más arriba, llamativamente presentó una denuncia policial sobre el extravío de tales documentos.



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A, CON RUC**

En base a todo lo expuesto, se reúnen los presupuestos para considerar la conducta de la sumariada como defraudación, de conformidad al artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida, por lo que corresponde aplicar la respectiva sanción.

En cuanto a la multa por contravención sugerida por los auditores, mediante el dictamen N°, el Departamento de Asistencia Técnica recomendó su aplicación, ya que la contribuyente no dio cumplimiento a los establecido en el artículo 192 de la Ley N° 125/91, por lo que conforme al inciso e) del artículo 1 de la GR N° 51/11, debe aplicarse la multa de G

En base a las cuestiones de hecho y de derecho expuestas, corresponde HACER LUGAR al Informe Final de Auditoría N°, del Departamento de Auditoría Fiscal.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**

**RESUELVE**

- ART. 1º- HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT) en contra de con RUC
- ART. 2º- CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de: la multa del 100% del impuesto no ingresado y la multa correspondiente la **CONTRAVENCIÓN**, por no haber presentado la totalidad de los documentos requeridos.
- ART. 3º- DETERMINAR y PERCIBIR** de la contribuyente la suma de G, conforme al siguiente cuadro, más la mora y los intereses los cuales serán calculados hasta el día del pago.

OBLIGACION	PERIODO Y/O EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	MONTO IMPUESTO 10%	MULTA 100%	TOTAL GUARANIES
IVA General	mar-12				
IVA General	abr-12				
IVA General	may-12				
IVA General	jun-12				
IVA General	jul-12				
IVA General	ago-12				
IVA General	sep-12				
IVA General	oct-12				
IVA General	nov-12				
IVA General	dic-12				
IVA General	ene-13				
IVA General	feb-13				
IRACIS	2012				
Contravención					
<b>Total</b>					

**ART. 4º- NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos determinados y a las multas aplicadas.

**ART. 5º- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA**  
**VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**